

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **21 Y 22 DE JULIO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.2 TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 25 a 54 y los documentales allegados con el escrito que describió el traslado de la contestación de

¹ Folio 20 C1

ENCOEXPRES y SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. allegado el 7 de octubre de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

RODOLFO VARGAS
HILDA CAVANZO
CARLOS HECTOR GARZA
ELKIN FERNEY TORO TRUJILLO
OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS ENCOEXPRESS S.A., a JOSE DOMINGO FANDIÑO CUADRADO, VICTOR MANUEL FANDIÑO CUADRADO y al representante legal de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Se ordena al representante de la EMPRESA COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS ENCOEXPRESS S.A. que exhiba el contrato de administración o afiliación del vehículo de placas SUE 976 vigente para el día 3 de diciembre de 2017.

1.4 PRUEBA TRASLADADA

Se ordena a la FISCALIA 38 SECCIONAL DE BUCARAMANGA que remita con destino a este proceso copia total del expediente que se lleva con ocasión de la investigación adelantada por el delito de homicidio culposo del señor LEONARDO FABIO VERA NIÑO (víctima) radicado 683076000142201801372.

Remítase la solicitud por la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.²:

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 70 a 71 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a YADIS YAZMIN BARBA FERIA, HERMINDA NIÑO VARGAS y ANDERSON ORLANDO VERA NIÑO

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.³:

3.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los allegados con el llamamiento en garantía hecho a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA, los cuáles serán valorados en el momento procesal oportuno.

² Folio 64 C1

³ Contestación 21 de julio de 2020 y llamamiento en garantía 21 de julio de 2020

3.2. DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a YADIS YAZMIN BARBA FERIA, HERMINDA NIÑO VARGAS y ANDERSON ORLANDO VERA NIÑO

3.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la solicitud de inspección judicial por cuanto de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. esta es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretenden probar con dicha prueba; no obstante lo anterior, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se CONCEDE a la parte demandada un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la inspección.

3.4. RATIFICACIÓN

Relativo a la solicitud de ratificación del informe policial de accidente de tránsito, se NIEGA por improcedente en razón a que se trata de un documento público y la ratificación procede frente a documentos privados.

Se ORDENA LA RATIFICACIÓN de la declaración con fines procesales visible a folio 45 del cuaderno principal y aportada por la parte demandante; para tal fin se ordena citar a audiencia de instrucción y juzgamiento a los señores RODOLFO VARGAS e HILDA CAVANZO.

Se le impone la carga de hacerlos comparecer a la parte demandante.

Se ORDENA LA RATIFICACIÓN del acta 3780 visible a folio 45 del cuaderno principal y aportada por la parte demandante; para tal fin se ordena citar a audiencia de instrucción y juzgamiento al señor ELKIN FERNEY TORO TRUJILLO.

Se le impone la carga de hacerlo comparecer a la parte demandante.

Se ORDENA LA RATIFICACIÓN de la declaración con fines procesales visible a folio 47 del cuaderno principal y aportada por la parte demandante; para tal fin se ordena citar a audiencia de instrucción y juzgamiento al señor CARLOS HECTOR GARZA.

Se le impone la carga de hacerlo comparecer a la parte demandante.

Se ORDENA LA RATIFICACIÓN de las cotizaciones visibles a folios 49 y 59 del cuaderno principal y aportadas por la parte demandante; para tal fin se ordena citar a audiencia de instrucción y juzgamiento a la señora CAROLINA CORREDOR.

Se le impone la carga de hacerla comparecer a la parte demandante.

3.5. OFICIOS

Relativo a que se oficie a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP para que informe con destino a este proceso si el señor LEONARDO FABIO VERA NIÑO, identificado con la C.C. No. 91.184.410 para el día 4 de agosto de 2018, pagaba sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y aportes parafiscales en calidad de trabajador independiente, dependiente, beneficiario y certificar cual es o era la base salarial con la que cotizaba, etc, SE NIEGA por improcedente de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., ya que la parte pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición y solo sería procedente si se hubiese acreditado que la entidad negó la solicitud.

Relativo a que se oficie al Ministerio de Transporte para que informe con destino a este proceso si el señor LEONARDO FABIO VERA NIÑO, identificado con la C.C. No. 91 .184.410, para el día 04 de agosto de 2.018 tenía licencia de conducción habilitada para conducir vehículo automotor, clase motocicleta y sobre el historial de la misma, SE NIEGA por improcedente de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., ya que la parte pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición y solo sería procedente si se hubiese acreditado que la entidad negó la solicitud.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSE DOMINGO FANDIÑO y VICTOR MANUEL FANDIÑO CUADRADO⁴:

4.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JORGE ELIECER JAIMES CASTILLO
RICARDO RUIDIAZ RODRIGUEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4.2. DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a YADIS YAZMIN BARBA FERIA, HERMINDA NIÑO VARGAS y ANDERSON ORLANDO VERA NIÑO

4.3 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena oficiar a la FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE BUCARAMANGA que remita con destino a este proceso y a costa del aquí demandado copia total del expediente que se lleva con ocasión de la investigación adelantada en contra del señor JOSE DOMINGO FANDIÑO CUADRADO por el delito de homicidio culposo del señor LEONARDO FABIO VERA NIÑO (víctima) radicado 683076000142201801372.

Remítase la solicitud por la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **24 de noviembre 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

⁴ Contestación 31 de agosto de 2020